



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020
Ejecutivo Singular N° 2020-0634

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ENTREMES MAQUINAS DISPENSADORAS S.A.S. contra GRUPO COFFEE XPRESS S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$24'831.233,00) por concepto del capital contenido en la factura n.º LP599 aportada como título ejecutivo.

2. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$851.188,00) por concepto del capital contenido en la factura n.º LP622 aportada como título ejecutivo.

3. NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$922.851,00) por concepto del capital contenido en la factura n.º LP628 aportada como título ejecutivo.

4. UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1'082.843,00) por concepto del capital contenido en la factura n.º LP644 aportada como título ejecutivo.

5. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$266.765,00) por concepto del capital contenido en la factura n.º LP696 aportada como título ejecutivo.

6. DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$233.171,00) por concepto del capital contenido en la factura n.º LP1162 aportada como título ejecutivo.

7. NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$940.746,00) por concepto del capital contenido en la factura n.º LP1172 aportada como título ejecutivo.

8. Por los intereses moratorios discriminados en los capitales relacionados en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación contenida en cada una de las facturas y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos valores base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Téngase en cuenta que la abogada Olga Lucia Arenales Patiño actúa en calidad de endosataria en procuración para el cobro jurídico de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

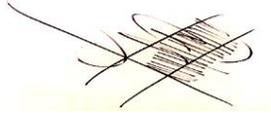


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 40 hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Emilio Cárdenas González', written over a faint, illegible stamp or background.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario